

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año	96



	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 786.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado con fecha 16 de Junio último la Real orden que sigue.—El Sr. Ministro de Hacienda comunica al de la Gobernacion con fecha 6 de Mayo último la Real orden siguiente.—Enterada la Reyna (q. D. g.) del expediente instruido en la Direccion general de Rentas Estancadas por consecuencia de la comunicacion de V. E. de 29 del mes último, acerca de la consulta hecha por el Gobernador de Málaga á instancia del Alcaide de la carcel de dicha capital, sobre si los libros de entrada y salida de presos deben ser en papel de oficio ó del sello 4.º, y de lo que dispone acerca del particular el art. 28 de su Real decreto de 8 de Agosto último, se ha servido mandar S. M. que se esté á lo prescrito en dicho artículo, haciéndose los libros citados de papel del sello 4.º y no del de oficio.

Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Minisiro de la Gobernacion, para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para que por los Alcaldes de la provincia tenga el mas exacto y puntual cumplimiento.

Córdoba 3 de Julio de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

Circular núm. 788.

Los Sres. Alcaldes de esta Provincia, fuerza de G. C. y demas dependientes de mi autoridad, intentarán la captura de los dos hombres desconocidos, y descubrimiento de las caballerias que junto al rio Guadajoz, y vado de las Alberquillas, término de Baena, robaron al arriero del E. S. D. Francisco del Puerto de aquella vecindad, cuyas señas de unos y otros se espresan: y en el de ser habidos dichos reos los pondrán á disposicion de la autoridad correspondiente.

Córdoba 5 de Julio de 1852.—Esteban Leon y Medina.

Señas de los reos.

Ambos medianos de cuerpo, de poca edad, con sombreros calañeses, con botas, y liados en capas ó capotes.

Id. de las caballerias.

Un burro rucio claro de 5 años, capon y herrado del pescuezo y lado derecho.

Dos ruchos rucios de menos de 3 años, capones.

Una burra rucia oscura y cerrada.

Circular núm. 789.

Para averiguar el motivo de la muerte de un hombre, ocurrida en tierras del Cortijo de Toruemelo, que labra Manuel Molina de esta vecindad, y con el objeto de que conste en la causa que al efecto se instruye por el Juzgado de la Derecha de la misma, para determinar lo que proceda se publica en este periódico, estampándose á continuacion sus señas, á fin de que la

persona que conociere al hombre muerto, lo participe al espresado Juzgado.

Córdoba 6 de Julio de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

Señas.

Edad de 30 á 40 años, estatura regular, pelo y patillas entrecanas, falto de la primera falange del dedo índice de la mano derecha, vestido con la ropa que usan los trabajadores del campo de este pais, esta muy remendada y vieja, sucediendo lo mismo con las botas y zapatos de becerro que tenia puestos. Ademas tenia una red de hilaza para cazar pájaros, un capote de monte servido, una banasta de mimbre, un zurron en mal estado y dentro un pedazo de pan bazo, tres aletas, una cuerna para agua y papel doblado para fumar.

Circular núm. 791.

Al examinar el Consejo provincial las cuentas respectivas al ramo de Pósitos ha observado que son muy pocos los Ayuntamientos que las remiten acompañando una copia de ellas. Y siendo muy del caso su remesa para que pueda estamparse al pie de dicha copia la certificacion de la ultimacion que recae y se fija en la original, encargo á todas las Corporaciones municipales de esta Provincia que al remitir las cuentas de dichos Establecimientos, acompañen á ellas copia certificada de las mismas, sin comprender en el traslado los documentos justificativos que estén unidos á las originales, y si solo de las partidas que figuren el cargo y data de granos y mrs. que resulten en la cuenta original y en sus resúmenes respectivos.

Córdoba 6 de Julio de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

Circular núm. 805.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en fecha 30 de Junio último me comunica la Real orden siguiente.

«En atencion á lo dispuesto en el art. 57 del Real Decreto de 2 de Abril último, S. M. ha tenido á bien nombrar Fiscal de imprentas de esa Ciudad al Promotor de la misma D. Luis de la Corte.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que pongo en conocimiento del público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos.

Córdoba 8 de Julio de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 754.

D. Juan Naño y Obrero, Conde del Robledo

do y Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Montoro.

Hago saber: que habiendo suspendido el remate para la obra de construccion de un Pilar en el sitio del Molinillo y traída á este de las aguas de la Fuente llamada de las olivas, cuyo acto se señaló para el dia 10 del corriente mes, y no pudo tener efecto por haberse presentado algunas dificultades respecto á las condiciones facultativas prefijadas para dicha obra, aclaradas y demarcadas estas convenientemente, se saca de nuevo á la subasta por la cantidad de 21309 rs., y he señalado el dia once del prócsimo mes de Julio de diez á doce de la mañana en estas Casas Capitulares para su remate, hallándose de manifiesto desde hoy en la Sria. del Ayuntamiento el pliego de las condiciones para gobierno de los que gusten interesarse en la obra referida.

Montoro 23 de Junio de 1852.—El Conde del Robledo.—Por mandado de dicho Sr. Alcalde.—Ildefonso Medina, Srio.

Circular núm. 767.

D. Roque Castellano, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de la misma á la clasificacion y evaluacion de la riqueza territorial y pecuaria y á la formacion del padron que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribucion en el año prócsimo de 1853, prevengo á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, censos, colonos y arrendatarios, que en el término de veinte dias desde el en que este anuncio se inserte en el boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones juradas que se previenen en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 é instruccion de 6 de Diciembre del mismo año: en la inteligencia de que no verificándolo ó de no hacerlo con veracidad, incurrirán en las penas establecidas y perderán el derecho á reclamar de agravios. Y para que llegue á noticia de todos y nadie alegue ignorancia se publica y fija el presente en Belalcazar á 22 de Junio de 1852.—Roque Castellano Gonzalez.—Basilio Manso, Srio.

Circular núm. 777.

Licdo. D. Alfonso Blanco Galan, Abogado de los Tribunales Nacionales, Srio. honorario de S. M., Caballero de la inclita y militar orden de S. Juan de Jerusalem, Vocal de la Junta de Agricultura del Reyno, y de la de esta Provincia, Alcalde Corregidor y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de dos Torres.

Debiendo procederse por la junta Pericial de la misma á la clasificacion y evaluacion de la riqueza territorial y pecuaria y á la formacion del Padron que ha de servir de base para el repartimiento del año prócsimo de 1853, prevengo á todos los propietarios de fincas rústicas, y urbanas, censos y ganaderia, y á los colonos y ar-

rendatarios que en el término de veinte días contados desde el 1.º de Julio próximo, se presenten en la Sria. de este Ayuntamiento á dar las relaciones juradas prevenidas en el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, y Real Instrucción de 6 de Diciembre del mismo año, en el concepto que de no verificarlo ó de no hacerlo con la veracidad debida, incurrirán en las penas que establece el art. 24 de dicho Real decreto y perderán el derecho á reclamar de agravios en la evaluación de sus utilidades, segun se determina en el art. 16 del Real Decreto de 1.º de Agosto de 1848.

Y para la debida publicidad se fija el presente en Dos Torres á 22 de Junio de 1852.—Alfonso Blanco Galan.—Por mandado de S. Sria.—Manuel N. de la Concha, Srio.

Circular núm. 783.

D. Pedro de Rus Urbano, Alcalde Constitucional de esta Villa de Montalban.

Debiendo procederse por la Junta Pericial de la misma á la clasificación y evaluación de la riqueza territorial y pecuaria, y á la formación del amillaramiento y padron que han de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1853, prevengo á todos los propietarios de fincas rusticas y urbanas, censos y ganaderia, y á los colonos y arrendatarios, que en el término de quince días contados desde el dos de Julio inmediato, presenten en la Sria. de este Ayuntamiento las relaciones juradas prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Real instrucción de 6 de Diciembre del mismo año, en el concepto que de no verificarlo ó de no hacerlo con la debida veracidad, incurrirán en las penas que establece el art. 24 de dicho Real decreto, y perderán el derecho de reclamar de agravios en la evaluación de sus utilidades, segun se determina en el art. 16 del Real decreto de 1.º de Agosto de 1848.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Montalban á 30 de Junio de 1852.—Pedro de Rus Urbano.—Francisco Cantillo Alcántara.

Circular núm. 784.

D. Bernardo Cabello Sanchez, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que por acuerdo de esta municipalidad y con autorizacion del Sr. Gobernador de la Provincia se procede á abrir la subasta y arrimo de carnes de hebra para el consumo de este vecindario en los meses de Julio Agosto y Setiembre próximos, la que se verificará en estas casas capitulares en los días 29 del presente, 4 y 11 de Julio siguiente, rematándose en favor del postor que mas beneficio haga y bajo las condiciones que estarán de manifiesto, con la indispensable de pagar el derecho de la Hacienda y arbitrios establecidos y la de dar entrada al ganado en el término.

Y para su publicidad se fija el presente en esta villa y pueblos limítrofes.

Benamejí 27 de Junio de 1852.—Bernardo Cabello.—Por mandado de dicho Sr.—Francisco Antonio Crespo, Srio.

Circular núm. 785.

D. Pedro de Priego, Alcalde Constitucional de Villafranca.

Hago saber: que debiendo proceder la Junta Pericial de la misma á la clasificación y evaluación de la riqueza territorial y pecuaria para formar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1853, se hace indispensable que todos los propietarios de fincas rusticas y urbanas, censos y ganaderia y los colonos ó arrendatarios, presenten en el término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el boletin oficial por lo respectivo á los hacendados forasteros, y desde esta fecha los vecinos de esta Villa, las relaciones que están prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Real instrucción de 6 de Diciembre del mismo, en la inteligencia que de no verificarlo ó de no redactarlas con la veracidad debida, quedarán sujetos á las penas señaladas y perderán el derecho de reclamar de agravio en la evaluación de sus utilidades.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Villafranca á 1.º de Julio de 1852.—Pedro de Priego.—Manuel García Vizcaino, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 764.

D. Francisco de P. Linares, Juez de primera instancia por S. M. de esta Villa de Utrera y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Maria Ana Moral, de estado casada con Rafael Cano, de edad de treinta y cinco años, de estatura alta, carnes regulares, ojos pardos claros, pelo castaño tambien claro, color blanco y rojo, con manchas pequeñas por cima de las manos, natural de Baena, contra quien se sigue causa en este Juzgado por hurto de un baul y otros efectos de la pertenencia del Comandante teniente Coronel graduado de infanteria D. José Maria Valero, para que se presente en la carcel de la misma Villa en el término de nueve días á responder á los cargos que le resulten en dicha causa, pues si asi lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no realizándolo en el indicado término se seguirá la causa en su rebeldia y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Utrera á veinte y tres de

Junio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Francisco de P. Linares.—Por su mandado.—Antonio Campo Redondo, Escriba.

Circular núm. 793.

D. Esteban Leon y Medina, Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta Provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer término á Juan de Dios Reyes y Juan Sanchez, vecinos de Palma del Rio, para que dentro de nueve dias se presenten en la Carcel pública de esta Capital á responder á los cargos que les resultan en la causa que entre otros se les sigue en esta Subdelegacion de Rentas, y testimonio del infrascripto titular del ramo, por indicios racionales de falso testimonio y de homicidio frustrado, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado seguirá la causa sus tramites y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á tres de Julio de mil ocho-

cientos cincuenta y dos.—Esteban Leon y Medina.—Por mandado de S. S.—Antonio José de Ulierte.

Circular núm. 697.

D. José Gomez de Castro, Juez de primera instancia de esta Villa de Olvera y su partido.

A virtud de órdenes de la Sala de gobierno de la Audiencia de este territorio se ha formado expediente en este Juzgado para la provision de una plaza de Procurador del mismo que se halla vacante, con cuyo intento se convocan á todos los que se hallen en aptitud para obtenerla, á fin de que en el termino de treinta dias presenten en este dicho Juzgado sus solicitudes, con los documentos correspondientes, pues pasados no se admitirá ninguna. Y para la comun inteligencia espido el presente desde cuya fecha principia dicho término.

Dado en Olvera á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Lic. D. José Gomez de Castro.—P. S. M.—Juan de la Rosa.

Circular núm. 800.

ADMINISTRACION

de Contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado de la Provincia de Córdoba.

Continúa la Relacion de las fincas declaradas en quiebra.

Clero Regular.

Número de la finca.	Su clase, cabida y término.	Procedencia.	Nombre del que fué comprador.
2	Un censo de 15884 rs. 10 mrs. de capital, y 476 rs. 18 mrs. de réditos, impuesto sobre una huerta pago de la Graja en Palma.	S. Francisco de Palma.	D. Javier Valdelomar.
74	Otro id. de 3733 rs. 11 mrs. de capital y 112 de réditos sobre el Estado y mayorazgos de Guadame-lenas.	San Gerónimo de Ecija.	D. José Maria Romero, vecino de Ecija.
182	21 Capitales de censos importante 18076 rs. 16 mrs. y 542 rs. 10 mrs. de réditos, impuestos sobre varias fincas término de Cabra.	S. Francisco de Paula en Cabra.	D. Mariano de Vargas.
204	44 Capitales de censos importantes 18305 rs. 30 mrs. y 519 rs. 6 mrs. de réditos, impuestos sobre varias fincas en término de Baena.	Santo Domingo de Baena.	El mismo.

Se continuará.

Córdoba. Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.